BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1238

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

Negociado de Asociaciones

El Director General de Agricultura y Montes, en telegrama del día 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Habiendo cesado en el desempeño cargo Vocal representante Sindicatos Agrícolas en la Junta Central Puertos, que determina R. O. 30 Abril 1926, y a fin de que por dichos Sindicatos sea designada persona que ha de sustituirle, ruego a V. E. que a fin de que llegue a conocimiento Sindicatos Agrícolas de esa provincia lo comunique toda urgencia por diario oficial, para que antes 25 corriente comuniquen a esta Dirección General nombres personas por quien votan para dicho cargo; teniendo en cuenta que votos recibidos después dicha fecha, no serán escrutados».

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia dén cuenta de lo dispuesto en el preinserto telegrama a los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas, para que por éstos se cumpla lo ordenado.

Segovia, 12 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 929.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Toda entidad o particular que adquiera semillas para el cultivo, de cualquier clase y procedencia que sean, tendrá derecho a su análisis para comprobar cuantos extremos le interesen, con arreglo a las Instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926.

Artículo 2.° El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente a cargo de la Estación Central de Ensayos de Semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), así como de las que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Artículo 3.° La Estación Central de Ensayos de Semillas, además de los trabajos que le están encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las Autoridades gubernativas, su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Artículo 4.° Si por el análisis se comprueba que la variedad o características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho a una indemnización o a la devolución del importe. Asimismo el vendedor podrá ser multado según la importancia de la falta, pudiendo llegarse a la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca del análisis que la semilla adquirida posee un valor inferior al garantizado, el comprador tendrá derecho a indemnización, siempre que las condiciones de aquélla para una determinación dada (pureza, poder germinativo, etc.), sobrepasen del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5.° Todas las casas que se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que, bien por el tiempo que lleven en su poder, por defectos de conservación o por cualquiera otra causa, no reunan las debidas condiciones de vitalidad; incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben desde luego ser retiradas de la venta cuantas simientes estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año, las casas inscritas remitirán a la Sección Agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Artículo 6.° Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente como tales en los registros abiertos a este fin en las Secciones Agronómicas provinciales.

En dicho registro constará: a), el nombre y apellido del vendedor; b), señas del almacén o comercio, o de ellos, si son varios en la misma provincia; c), casas nacionales, extranjeras o particulares que suministren la semilla; d), grupos de semillas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.).

Artículo 7.° La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este Decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo a tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo en caso preciso las sanciones que procedan.

Artículo 8.° Las Secciones agronómicas formarán cada año una relación de los establecimientos inscritos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará durante el mes de Enero al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, así como a la Estación de Ensayos de Semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 9.° El personal técnico de las Estaciones de ensayos de semillas estará encargado de vigilar el comercio de estos productos, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente disposición. A este objeto, inspeccionará los comercios dedicados a la venta de semillas dos veces al año, eligiendo las épocas que estime más oportunas y eficaces para el fin perseguido, y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

En dicha inspección se tomarán muestras de todas aquellas semillas que por su aspecto den lugar a dudas sobre su estado o de aquellas que por otras razones requieran una atención y vigilancia especial. Dichas muestras, tomadas con las garantías que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1926, se enviarán, para su análisis, a las Estaciones correspondientes, y, en caso de fraude, remitirán los boletines en que se exprese el resultado de aquéllos a las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, para que propongan a las Autoridades gubernativas las medidas y sanciones a que haya lugar.

Artículo 10. Las Estaciones de ensayos de semillas, al remitir el Boletín con el resultado del análisis a las Secciones Agronómicas, indicarán el coste del mismo, según la tarifa oficial, debiendo ser abonado éste por el vendedor, en caso de fraude; de no haberlo, el análisis será de oficio.

Artículo 11. De las infracciones que se cometan respecto de los artículos anteriores, darán cuenta las Secciones agronómicas a las Estaciones de ensayos de Semillas de la provincia al Gobernador civil, el cual podrá imponer multas de 50 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta. En los casos de reincidencia, la multa será doble que la impuesta la vez anterior, y cuando por reincidencia lo estime oportuno la Autoridad gubernativa podrá llegar al cierre del establecimiento o prohibición de la venta de la mercancía causa de la infracción.

Artículo 12. Todos los años, durante el mes de Diciembre, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia una relación de los comerciantes de semillas que hayan incurrido en responsabilidad por la venta de sus productos, indicando el número de veces que hayan sido multados y sus causas. De igual forma se publicarán las listas de los que no han incurrido en falta alguna y podrán dárseles certificados que acrediten la corrección de su proceder.

Artículo 13. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales. Las aduanas deberán detener aquellas partidas que carezcan de las correspondientes etiquetas avisando a las secciones agronómicas correspondientes, las que fi-

jarán un plazo al consignatario para que cumpla el expresado requisito, tomándose muestras de comprobación, si se estimase necesario.

Artículo 14. Todo comerciante de semillas que se someta voluntariamente a un constante control oficial analítico para las transacciones de semillas, bien por petición de sus compradores o por su propia conveniencia, tanto para garantía de las compras que realice como para asegurarse del estado de las semillas en existencia, podrá solicitar bonificación con relación a las tarifas ordinarias.

El Ministerio de Fomento fijará las condiciones en que se han de llevar a cabo esos beneficios.

Artículo 15. Todos los años se publicará por la Dirección general de Agricultura y Montes la lista de casas concertadas para el análisis, insertándose también en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes. De dicha lista se suprimirán aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones del convenio estipulado.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibida la venta de semillas mezcladas. En los caso que se adquiera esta mezcla el comprador las adquirirá siempre por separado, para mezclarlas después de comprobar el estado y características de cada clase de semillas

Todos los Servicios agronómicos oficiales facilitarán al agricultor que lo solicite fórmulas de mezclas de semillas apropiadas a cada caso.

Artículo 17. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiocho. --ALFONSO.--El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 19 de Mayo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 580.

Excmo. Sr.: Encomendada a este Ministerio por el artículo 7.° del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 la misión de dictar las disposiciones convenientes para que se constituyan asociaciones de Inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiere, se ha estimado necesario el concurso de los representantes inmediatos del Gobierno de S. M. en las provincias, los cuales, procediendo sin duda con el celo que en toda ocasión les distingue, podrán contribuir al éxito de una empresa tan conveniente al interés general como es la constitución de los Comités paritarios de la vivienda.

Para que esa finalidad se realice o al menos para que la clase de inquilinos tenga oportuno y pleno conocimiento del derecho que se le reconoce a intervenir en funciones de esos Comités y opte por ejercer o no la facultad que la previsión gubernamental se ha preocupado de otorgarle,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Gobernadores civiles de las provincias en que existiendo Cámaras de la Propiedad Urbana no haya Asociaciones de Inquilinos, publicarán nna circular dirigida a éstos, a la que darán la mayor difusión posible. En dicha circular se hará saber a la clase de inquilinos:

a) Que por Real decreto de 17 de Octubre de 1927 se ha iniciado la creación de los Comités paritarios de la vivienda.

b) Que estarán formados por una representación de las Cámaras de la Propiedad Urbana y otra igual de las Asociaciones de Inquilinos legalmente constituídas y a tal fin autorizadas.

c) Que sus atribuciones serán las mencionadas en el artículo 8.° del citado Real decreto.

d) Que para sufragar los gastos de los Comités paritarios de la vivienda las Asociaciones de Inquilinos percibirán de sus asociados el 2 por 1.000, como máximum, del importe de los alquileres; y

e) Que sólo tendrán derecho a formar parte de los Comités los inquilinos legalmente asociados, y no percibirán los beneficios que del funcionamiento de aquéllos se derive más que los que se hallen al corriente en el pago de la cuota que les hubiese correspondido.

2.° Los Gobernadores civiles de las provincias excitarán el celo de los Alcaldes de las poblaciones de las mismas en que, habiendo Cámara de la Propiedad Urbana no hubiese Asociación de inquilinos para que, en igual forma, hagan saber a éstos la creación de los Comités paritarios de la vivienda y su derecho a formar parte de los mismos, dentro de las condiciones mencionadas; y

3.° Los Gobernadores civiles de las provincias harán saber a las Asociaciones de Inquilinos constituídas o que se constituyan en lo sucesivo la obligación en que se hallan de solicitar de este Ministerio su inclusión en el Registro especial creado en virtud de la disposición A) del artículo 6.° del Real decreto de 17 de Octubre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.—Aunós.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 30 de Mayo).

1206

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección Agronómica de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento del contenido del Real decreto de 18 de Mayo próximo pasado, esta Jefatura pone en conocimiento publico, la obligación en que se encuentran, todas las casas que en la provincia se dediquen al comercio de ventas de semillas para dedicarlas al cultivo, de inscribirse como tales vendedores de semillas en el registro abierto para tal fin en las oficinas del Servicio Agronómico provincial, Plaza Mayor, número 19, piso tercero, y horas de once a doce, con indicación del nombre y apellidos del vendedor, señas del almacen o comercio, casas nacionales, extranjeras o particulares que le suministren las semillas y grupo de estas a que especialmente se dedique (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.)

La inscripción en el mencionado registro es gratuita, debiendo hacerse dentro del plazo que finalizará el día 20 de Julio próximo, debiendo significar que los que dejen de cumplir tal requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo a tal comercio y que los establecimientos nuevos, necesitarán la previa inscripción, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura.

Segovia, 9 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernaldez Romero de Tejada.

1015

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1928.—Mes de Junio de 1928

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	6.824,52
2.° Representación provincial	1.625,00
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	1.750,00
5.° Gastos de recaudación	2.708,33
6.° Personal y material	25.946,66
7.° Salubridad e higiene	625,00
8.° Beneficencia	44.015,41
9.° Asistencia social	154,16
10.° Instrucción pública	6.731,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	87.078,15
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	2.500,00
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	39.452,70
TOTAL	220.244,51

Segovia, 1.° de Junio de 1928.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Junio de 1928.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1208

Alcaldía de Trescasas

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos reses lanares que se han recogido por andar abandonadas entre los sembrados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerlas; pues de lo contrario, pasados que sean los quince días de su exposición, se procederá a rematarlas según previene el reglamento de reses mostrencas.

Señas de las reses. — Dos corderos de la cría de este año, macho y hembra; los dos tienen la oreja derecha rasgada y la izquierda quitado un poco de la parte dentro.

Trescasas, 7 de Junio de 1928.— El Alcalde, Polonio Sanz.

1192

REQUISITORIA

Echevarría Berrio, Enrique, hijo de Bautista y de Antonia, de diecisiete años de edad, soltero, leñador, natural de Bayona (Francia), sin domicilio, habiendo residido últimamente en Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Segovia, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido con el número 15 del corriente año por hurto de un burro, en este Juzgado de Cuéllar, y en la que dicho Tribunal ha decretado la prisión del Enrique por auto fecha primero de los corrientes; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, 4 de Junio de 1928. — El Juez de instrucción, Pablo de Pablo. —El Secretario, Bienvenido Pérez,

1180

Juzgado municipal de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que luego se hará mención, se encuentra el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que dicen así:

«Sentencia: En Segovia, a cuatro de Judio de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Gregorio Martín Gil, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una como demandante D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de la sociedad anónima «Banco Aragohés», y como denunciado la herencia yacente de Matías Otero Minguela, sobre reclamación de veintidós pesetas, treinta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente o suceseres de Matías Otero Minguela, a que una vez firme esta sentencia pague al actor la cantidad de veintidós pesetas, treinta y cinco céntimos, que reclama por la prima anual del seguro constituído con dicha sociedad y también la condena a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, maedo y firmo.—Gregorio Martín Gil.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de la sentencia, doy fe.-Ante mi: Carlos Navarro Grassa».

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de Matías Otero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa. — V.° B.°: El Juez, Gregorio Martín Gil.

1274

Alcaldía de Tabladillo

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, y presentar por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean procedentes en el indicado plazo.

Tabladillo, 28 de Mayo de 1928. — El Alcalde, Teodoro Segovia.

1227

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezará desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Juarros de Riomoros, 9 de Junio de 1928.—El Alcalde, Calixto Herrero.

Anuncio igual hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazoleja
Aldealengua de Pedraza
Cedillo de la Torre
Monterrubio
Valdevacas y Guijar
Navares de las Cuevas
Remondo
Cobos de Segovia
Carbonero de Ahusín
Cerezo de Abajo

Por el plazo de quince días:

El Muyo
Bercial

1193

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia, Presidente de la Junta de Abastos de la provincia, para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 150 pesetas, que se le impuso a Julio Sancho Santos, por venta de productos de cerdo en fresco a mayor precio del tasado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Julio próximo y hora de las once la siguiente finca rústica, embargada como de la propiedad del Sr. Sancho, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, en atención a ser segunda subasta.

Una tierra de viña en término municipal de Mata de Cuéllar, al pago de los Corros, de media obrada; linda al Saliente, con Sinforoso Santos; Mediodía, Doroteo Muñoz; Poniente, viña del Curato, y Norte, sendero del pago; tasada en 200 pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a 5 de Junio de 1928.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1235

Junta de Plaza y guarnición de Valladolid

ANUNCIOS

Debiendo procederse al contrato de suministro de pan, cebada y paja de pienso en la plaza de Segovia, los que deseen verificarlo harán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hasta el día 26 del actual, con arreglo al modelo del contrato que a continuación se consigna y bajo las bases que estarán de manifiesto todos los días laborables y horas de las diez a las catorce en la Jefatura administrativa y Gobierno militar de dicha Plaza.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.—El Teniente Coronel Secretario, Cirilo Junco.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de.... calle..., número..., según cédula personal que se acompaña, expedida en... de... de 1928, enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas del Ejército de la plaza de..., que pueden necesitar durante un año, prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de plaza de Valladolid a verificar dicho suministro, con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso, a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 0,630 kilogramos, a... céntimos de peseta una.

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, a... pesetas... céntimos una.

Cada ración de paja para pienso de 6 kilogramos, a... céntimos de peseta una.

............de.......de 1928.

(Firma y rúbrica.)

Nota.—La cantidad en letra.

1236

Debiendo procederse al contrato de suministro de pan, cebada y paja de pienso en la Plaza de San Ildefonso, los que deseen verificarlo harán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hasta el día 26 del actual, con arreglo al modelo del contrato que a continuación se consigna y bajo las bases que estarán de manifiesto todos los días laborables y horas de las diez a las catorce en la Jefatura administrativa y Gobierno militar de dicha Plaza.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.—El Teniente Coronel Secretario, Cirilo Junco.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de.... calle de...., número..., según cédula personal que se acompaña, expedida en... de... de 1928, enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas del Ejército de la Plaza de..., que pueden necesitar durante un año, prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid a verificar dicho suministro, con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso, a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 0,630 kilogramos, a... céntimos de peseta una.

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, a... pesetas... céntimos una.

Cada ración de paja de pienso de 6 kilogramos, a... céntimos de peseta una.

............de........de 1928.

(Firma y rúbrica.)

Nota.—La cantidad en letra.

1128

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilos o litros
Aceite vegetal	17
Azúcar	36
Café	8
Carbón de cok	»
Id. de hulla	»
Id. vegetal	»
Garbanzos	41
Jabón común	57
Leña	»
Aceite mineral	20
Patatas	331
Pasta para sopa	5
Velas de esperma	45
Lejía	41
Alcohol de quemar	16
Arroz	13

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal. Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,00.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 10 de Junio de 1928. — El Comandante Presidente, Eduardo Sanz.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Julio próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	115
Hueso de caña, kilos	47
Tocino saladillo, kilos	23
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	13
Huevos, docenas	24
Gallinas (número)	12
Vino común, litros	17
Vino generoso, litros	10
Leche de vacas, litros	663
Pan de hospital, kilos	415
Guisantes en conserva, ks.	8
Dulce variado, kilos	2
Fruta variada, kilos	12
Jamón limpio, kilos	2
Sémola, kilos	1
Zanahorias, kilos	50

El presente anuncio vence el día 18 próximo.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

903

CASTROSERRACÍN

CONCEJALES

D. Andrés Pecharromán Velázquez
José Valdizán Antoranz
Benito Redondo Lobo
Tomás Paez Pérez
Alejandro Pecharromán Velázquez
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Peña Martín
Epifanio Velázquez Sanz
Luis Peña Velázquez
Dalmacio Peña Martín
Cayetano Peña Sebastián
Justo Velázquez Sanz
Serafín Peña Velázquez
Bernardino Pecharromán
Salustiano Pecharromán Peña
Agapito Peña Martín
Romualdo Sanz Onrubia
Florentino Velázquez Sanz
Ezequiel de Antonio Barrio
Eusebio Páez Sanz
Frutos Páez Sanz
Julián Peña Velázquez
Florencio Pulido Velázquez
Cipriano Peña Peña
Agustín Peña Velázquez
Pedro Velázquez Pecharromán
Bernardino Sanz Velázquez
Esteban Lobo Fresnillo
Andrés Pecharromán Iglesias
Dionisio Peña Mayor

Castroserracín, 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

904

RODA DE ERESMA

CONCEJALES

D. León García de Marcos
Antonio de Frutos Margareto
Leandro Fuentes de Marcos
Mariano de Frutos Gil
Julián de Frutos Francisco
Francisco Rubio de Marcos

CONTRIBUYENTES

D. Juan Rubio Tejero
Casto Alonso Marso
Zoilo de Frutos Figuera
Alejandro González González
Saturio Peña Olmos
Atanasio Alvaro Santamaria
Adrián Sebastián de Frutos
Domingo Manso Tardón
Jacinto de Marcos de Frutos
Bruno Jimeno Hernangómez
Alberto Monedero Peña
Gabriel Matarranz Luengo
Bonifacio Gilarranz de Frutos
Daniel Otones García
Cosme Arribas Rincón
Faustino Hernando de Frutos
Pedro de Frutos Peña
Faustino de Frutos Peña
Manuel de Frutos Rubio
Isidoro Sanz Rubio
Marcelino Hernando Rincón
Basilio Otones García
Antonio Fuentes Romano
Mariano Rodríguez Mayor

Roda de Eresma, 29 de Enero de 1928.—El Alcalde, León García.

1081

BERCIAL

CONCEJALES

D. Claudio García Albornos
Manuel García de Pintos
Agustín Jorge Olalla
Eleuterio Rubio Maroto
Marcelino Rivilla Alonso
Martín Vázquez Cabrero

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Rivilla Alonso
Maximiliano Alonso Marugán
Restituto Herrero López
Mariano Marugán Casas
Laureano Maroto Hernández
Francisco Moreno Hernangómez
Bruno Moreno Ramiro
Crescencio Rivilla Maroto
Jorge Rubio García
Marciano Rivilla Maroto
Pedro Monterrubio Montalvo
Paulino Monterrubio Montalvo
Gerardo Pérez Redondo
Alejo Marugán Martín
Cipriano Montalvo Hernández
Ignacio Maroto Moreno
Félix Marugán Ramiro
Eduardo Jorge Marugán
Manuel Barrero Aparicio
Eusebio Anaya Martín
Gregorio Pérez Marugán
Gregorio Marugán Moreno
Miguel Marugán Coca
Jenaro Rubio Reques

Bercial, 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Claudio García.

1084

GARCILLÁN

CONCEJALES

D. Gregorio Martín Sanz
Valentín Concepción Herranz
Melitón de Pablos Zurdo
Nicolás Ayuso Borregón
Segundo Sevillano Sevillano
José Herrero Albornos
Adolfo Mata Concepción

CONTRIBUYENTES

D. Celestino Martín Velasco
Fernando Martín Velasco
Mariano Martín Velasco
Francisco Sanz Ayuso
Carlos Yagüe Manso
Vicente Llorente Ayuso
José Escobar Migueláñez
Raimundo García Heras
Nicolás Escobar Migueláñez
Benigno Sanz Salvador
Julián Manso Yagüe
Justo Maroto Martín
Ciriaco Roldán Cecilia
Venancio Herranz Gaitero
Nicolás Sanz y Sanz
Dionisio Sanz y Sanz
Cecilio Martín Gómez
Gonzalo Martín Gómez
Modesto Martín Sanz
Aquilino Cantalejo Yagüe
Santiago Mata Concepción
Bruno Martín Llorente
Emilio González Gómez
Clemente Martín Lloren e
Román Bravo Ayuso
Braulio García Herrero
Alvaro Agüero García
Quiterio Ayuso Escobar

Garcillán, 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Gregorio Martín.—El Secretario, Daniel Escobar.

1108

VALLERUELA DE PEDRAZA

CONCEJALES

D. Ildefonso Sanz Rivero
Justo Alvaro Sanz
Eusebio Alvaro Matesanz
Nicolás Velasco Holgueras
Gregorio Alvaro Benito
Juan Casado Holgueras

CONRIBUYENTES

D. Félix Berzal Alvaro
Vidal Berzal Clemente
Leandro Alvaro Sanz
Julián Enebral Villagroy
Tomás Blanco Benito
Berzal Benito León
Juan Berzal Robledo
Gorgorio Miguel Alvaro
Pedro Horcajo Merino
Aureliano Sanz García
Gregorio Enebral Benito
Miguel García Arribas
Julián Alvaro Cuadrado
Luciano Alvaro y Alvaro
Casimiro Velasco Berzal
Acisclo Enebral Benito
Julián Miguel Bravo
Ambrosio Hernando Cuadrado
Antonio Berzal Alvaro
Pedro Enebral Villagroy
Antonio Berzal Benito
Mariano Blanco Benito
Antonio Berzal Enebral
Diego Berzal Lomillos

Valleruela de Pedraza, 25 de Mayo de 1928.—El Secretario, Toribio Gimeno.—V.º B.º: El Alcalde, Ildefonso Sanz Rivera.

1090

ZARZUELA DEL MONTE

CONCEJALES

D. Alejandro Martín Barroso
Pascual de Andrés María
Sixto Martín Ayuso
Román María Otero
Vicente Dimas Aparicio
Vicente García Jiménez
Gumersindo Dimas García
Demetrio Herranz Fernández

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gómez Cubo
Lorenzo Otero García
Gerardo Herranz Herrero
Vicente Mesonero Moreno
Francisco María Miguélez
Jesús Ayuso Carreño
Gabriel Moreno Bermejo
Pedro Moreno Barrero
Nicolás Rascón María
León García Allas
Felipe Herrero María
Benito Herrero María
Mariano Dueñas Herranz
Sabas Ayuso Carreño
Roque Antón Quirós
Jesús Dimas de Andrés
Pablo Fernández Barrero
Bernardino Bermejo Fernández
Felipe García Mesonero
Vicente García Mesonero
Marío Aparicio Fernández
Juan Mesonero García
Eleuterio Moreno Bermejo
Felipe García Fernández
Daniel Bravo Dueñas
Pablo Herrero María
Eusebio Campo Dimas
Andrés Migueláñez Herrero
Cándido Martín Ayuso
Cesáreo Antón Heras
Rafael Herranz Aragoneses
Mariano Dueñas Redondo

Zarzuela del Monte, a 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Alejandro Martín.—El Secretario, Mauricio Montalvo.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Duodécima relación

Cuotas de la Capital

D. Felipe Arín, 25 pesetas, y doña Manuela Tarandona de Arín, 25 id.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Torre Val de San Pedro, 50 pesetas; Cantalejo, 401,30; Cabezuela, 57,30, y Yanguas de Eresma, 30,75.

Segunda entrega de Matilla, 15 pesetas; Castroserna de Abajo, 16,00; Fresno de la Fuente, 8,50; Grajera, 16,25; Pajarejos, 22; Cilleruelo de San Mamés, 11,60; Fuentidueña, Ayuntamiento, 25, y Revenga, Ayuntamiento, 15.

	PESETAS
Importa esta relación...	**719,60**
Recaudación anterior...	**15.769,10**
Suma y sigue	**16.488,70**

Décimatercia relación

Cuotas de la capital

Personal de la Administración de Correos, 41,45 pesetas; señora viuda de Marquerie, 5; D. Doroteo de Frutos Gila, 5.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Siguero, 3; Pinarnegrillo, 5,70; Aldealengua de Pedraza, 2; Carrascal del Río, 10; Castroserna de Arriba, 14; Castroserracín, 12; Gallegos, 10; Matabuena, 4; Santa Marta del Cerro, 6; Valle de Tabladillo, 13; Valleruela de Pedraza, 5; Valleruela de Sepúlveda, 3; Aldeanueva del Monte, 4; Cascajares, 9; Linares del Arroyo, 8; Negredo, 10; Valdevacas de Montejo, 15; Villaverde, 15; Duratón, 3; Navares de Ayuso, 6; Navares de las Cuevas, 14,50; Caballar, 4,50; Sepúlveda, 303; Ayuntamiento de Aldeasoña, 15; Aldeanueva de la Serrezuela, 40,70; Aldehorno, 100; Aldealcorvo y Consuegra, 50,80; Escuela de Aldealcorvo, 4; Escuela de Consuegra, 2,60; Sanchonuño, 25,05; Ayuntamiento de Calabazas, 15; Ayuntamiento de Bercimuel, 20; Santiuste de Pedraza, 13; Villacorta, 13; Ribota, 10; Villaseca, 10,80; Castrojimeno, 13,40.

Ochando, 17 pesetas; Valleruela de Sepúlveda, 7; Fuente de Santa Cruz, 102; Losana de Pirón, 13,50; Adrada de Pirón, 13; Aldeanueva del Monte, 5; Riahuelas, 10; Arahuetes, 15; Otero de Herreros, 48,65; Cerezo de Abajo, 45,85; Brieva, 10; Pelayos, 13,85; Ortigosa del Monte, 25; Bernardos, 41,50; Alconada de Maderuelo, 15; Aldealengua de Santa María, 6; Languilla, 6; El Muyo, 3; Pajares de Fresno, 15; Riofrío de Riaza, 11; Sebúlcor, 2; Anaya, 5; Santo Domingo de Pirón, 3; Valdeprados, 16,50; Ayuntamiento de Barbolla, 6,50; id. de Fuentemizarra, 17; id. de Valdevarnés, 3; id. de Saldaña, 17,50; San Miguel de Bernúy, 10,30; Boceguillas, 61,55; Valvieja, 10,50; Sigueruelo, 25; Castillejo de Mesleón, 25; Ayuntamiento de Sotillo, 10,50; San Pedro de Gaillos, 107,50; Becerril, 12.

	PESETAS
Importa esta relación...	**1.620,70**
Recaudación anterior...	**16.488,70**
Suma y sigue	**18.109,40**

IMPRENTA PROVINCIAL